

Contrato número UPAC/SER079/2016, relativo al servicio del grupo Enjambre, Señor Atómico, Kamikase, Aleida Solorzano y DJ Rommel para el evento BKFEST 2016, para la Secretaría de Educación, derivado de la Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DEL GRUPO ENJAMBRE, SEÑOR ATÓMICO, KAMIKASE, ALEIDA SOLORZANO Y DJ ROMMEL PARA EL EVENTO BKFEST 2016, PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. BEATRÍZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y EL DR. MIGUEL ANGEL IZQUIERDO SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, ASISTIDA POR EL C.P. LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ AGUILAR EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE, EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA SIDETRACK ENTERTAINMENT, S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, se procedió a adjudicar de manera directa el servicio del grupo Enjambre, Señor Atómico, Kamikase, Aleida Solorzano y DJ Rommel para el evento BKFEST 2016, para la Secretaría de Educación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción III, 52, 60 fracción XIV, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona moral denominada **SIDETRACK ENTERTAINMENT, S.A DE C.V.**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, procedimiento que se realiza en los términos solicitados por la Secretaría de Educación, en base a la suficiencia presupuestal que refiere al momento.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/1202-2/2016, de fecha primero de julio del año dos mil dieciséis, signado por la Lic. Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado, aunado al oficio numero SE/DGPI/0374/2016, de fecha seis de julio del año dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. Luis Antonio Gutiérrez Aguilar, en su carácter de Director General de Proyectos de Inversión de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 5 fracción IX, 9 fracción III y XVII y 12 fracciones II, IV, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, procedió a adjudicar de manera directa, precisando que esta Unidad Convocante desahogo el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculo o minúsculo y en cualquier parte del mismo:

Contrato número UPAC/SER079/2016, relativo al servicio del grupo Enjambre, Señor Atómico, Kamikase, Aleida Solorzano y DJ Rommel para el evento BKFEEST 2016, para la Secretaría de Educación, derivado de la Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, quien es la encargada de emitir las especificaciones del presente contrato;
- b) **SERVICIOS.** A los servicios prestados en el presente contrato;
- c) **ANEXO.** A todos aquellos documentos como si a la letra se insertasen;
- d) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien será la encargada de administrar hasta la conclusión del presente contrato;
- g) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallado en el cuerpo del presente contrato.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado "LAS PARTES", manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11, fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 4 fracciones I, II, y V, 8 fracción V, 9 fracciones III y IV, 10 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y demás relativos y aplicables.

I.4. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 5, 9 fracciones III y XVII y 12 fracciones II, IV, VI, IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, procedió a adjudicar de manera directa

I.5. El presente contrato de prestación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la Secretaría, quien manifiesta que el servicio contratado, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende de la Escritura Pública número 45,542 (cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y dos), de fecha seis de mayo del año dos mil catorce; otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Ruiz del Rio Prieto, Notario Público Número 141 (ciento cuarenta y uno) del Distrito Federal; por medio del cual se constituye la empresa denominada SIDETRACK ENTERTAINMENT, S.A DE C.V., cuyo objeto social es:

Contrato número UPAC/SER079/2016, relativo al servicio del grupo Enjambre, Señor Atómico, Kamikase, Aleida Solorzano y DJ Rommel para el evento BKFEST 2016, para la Secretaría de Educación, derivado de la Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- Toda clase de servicios para la producción, organización y coordinación de toda clase de eventos sociales, culturales corporativos y publicitarios, incluyendo los servicios de banquetes, cocteles, catering y decoración; así como actividades directamente relacionadas, así como mediante contratación de terceros o en asociación, comisión o cualquier negociación dentro o fuera del país, para la contratación, subcontratación, promoción y puesta en escena de todo tipo de espectáculos musicales, artísticos, cinematográficos, teatrales, deportivos y comerciales de toda clase, así como contrataciones artísticas, músicos, grupos musicales y corales, de danza y deportistas.

II.2. A través de la Escritura Pública número 45,542 (cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y dos), de fecha seis de mayo del año dos mil catorce; otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Ruiz del Rio Prieto, Notario Público Número 141 (ciento cuarenta y uno) del Distrito Federal; se le otorga al C. Alejandro García Orraca, facultades generales, para actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal.

Su Representante Legal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector número [REDACTED] y número [REDACTED] expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en la cual consta su firma y huella digital.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [REDACTED]

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero - patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación de los servicios que se contratan, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en la invitación a cotizar, en las especificaciones técnicas, la cotización del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** y la prestación del servicio, mediante la celebración del presente contrato, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Contrato número UPAC/SER079/2016, relativo al servicio del grupo Enjambre, Señor Atómico, Kamikase, Aleida Solorzano y DJ Rommel para el evento BKFEEST 2016, para la Secretaría de Educación, derivado de la Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PODER EJECUTIVO" encomienda al "PRESTADOR DEL SERVICIO" y este se obliga a prestar el servicio relativo al servicio del grupo Enjambre, Señor Atómico, Kamikase, Aleida Solorzano y DJ Rommel para la Secretaría de Educación conforme al anexo uno el cual forma parte integral del presente contrato y de acuerdo a lo siguiente:

GRUPO ENJAMBRE:

El Norte de la República Mexicana ha sido una región fértil para el cultivo del rock and roll, con el surgimiento de artistas destacados desde la década de los sesenta. Esa región del país ha gestado, una vez cada tanto, grupos que se ponen a la vanguardia del género para entregar un sonido que los hace trascender. Esto ocurrió a finales de los noventa, años cuando los hermanos Luis Humberto y Rafael Navejas, junto a Ángel Sánchez, tocaban en la agrupación "Los Cuatro Fantásticos", en Fresnillo, Zacatecas. Su estilo incipiente aún, mostraba ya una afortunada combinación de punk, rock, grunge, aderezado con melodías de baladas. En 1998, los hermanos Navejas cambiaron su residencia a Santa Ana, California, en los Estados Unidos, y junto a Nico Saavedra (batería) y Osamu Nishitani (guitarra), fundaron un nuevo grupo por cuyo nombre serían reconocidos como Enjambre. Después de haber realizado una exitosa gira por toda la República Mexicana, y diversas ciudades de la Unión Americana y Sudamérica, a principios de julio del 2014, Enjambre se dispuso a grabar su quinto álbum de estudio, bajo la producción del reconocido productor Phil Vynal, en los estudios de Sonic Ranch, en Tornillo, Texas. Este álbum se titula "Proaño" y responde al nombre de la mina ubicada en Fresnillo en el estado de Zacatecas, lugar donde la mayoría de los integrantes del grupo crecieron. Este nuevo material mantendrá esos constantes denominadores de la banda, que son la nostalgia, el sonido vintage, letras en rimas bizarras, pero con un toque más ácido y más baladezco a la vez.

Reconocido como una de las bandas más populares de México en los últimos 2 años. Su gira Proaño a recorrido prácticamente toda la República Mexicana y varias ciudades de USA, consolidándolo como uno de los artistas más influyentes en la música latina. Se presentaron en el recinto de grande capacidad como el Palacio de Los Deportes logrando la asistencia de más de 18,000 espectadores.

Fecha de Show: 8 de Julio 2016
Foro: Spectare, Jardines de México
Horario del Show: 12:45 – 14:15
Duración del Show: 90min
Incluye:

- Honorarios de artista
- Honorarios de manager
- Fee de agencia
- 7 habitaciones sencillas en hotel 5 estrellas
- 3 habitaciones dobles en hotel 5 estrellas
- 2 camionetas de pasajeros con chofer y disponibilidad a partir del horario de Soundcheck hasta que termine el evento
- 1 camioneta de carga para equipo técnico e instrumentación con chofer y disponibilidad a partir del horario de Soundcheck hasta que termine el evento
- Catering de camerinos
- Coordinador de talento y hospitalidad
- Coordinador de camerinos y transportación
- Viáticos y alimentación de staff

DJ ROMMEL

Contrato número UPAC/SER079/2016, relativo al servicio del grupo Enjambre, Señor Atómico, Kamikaze, Aleida Solorzano y DJ Rommel para el evento BKFEST 2016, para la Secretaría de Educación, derivado de la Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- DJ/productor mexicano, originario de Toluca, a su corta edad se ha consolidado como una joven promesa dentro de la industria de la electrónica nacional.
- Se ha presentado en los clubs nocturnos más importantes de la Ciudad de México: Ink Studio, Janis, Walther, Terraza Roma, Balmori, Toco Madera, Olive Santa Fé, Hotel W., entre otros.
- Ha compartido escenarios con Tom&Collins, Jorge Nava, Lemarroy, Mau Moctezuma, entre otros.
- Show: Intervenciones del DJ durante todo el evento
- Fecha de Show: 8 de Julio 2016
- Foro: Spectare, Jardines de México
- Horario del Show: 9:00 – 15:00
- Duración del Show: 6 Horas

- **Kamikaze:**
- Show: Presentación en vivo de la banda Kamikaze Fecha de Show: 8 de Julio 2016
- Foro: Spectare, Jardines de México
- Horario del Show: 11:20 – 11:50
- Duración del Show: 30min

- **Sr. Atómico:**
- Show: Presentación en vivo de la banda Señor Atómico
- Fecha de Show: 8 de Julio 2016
- Foro: Spectare, Jardines de México
- Horario del Show: 12:10 – 12:40
- Duración del Show: 30min

- **Aleida Solórzano:**
- Show: Conductora oficial del evento BKfest
- Fecha de Show: 8 de Julio 2016
- Foro: Spectare, Jardines de México
- Horario del Show: 9:00 – 15:00
- Duración del Show: 6 Horas

ARTISTA	FECHA DEL SHOW	TIPO DE SHOW	DURACIÓN DEL SHOW
Enjambre	8 de julio d 2016	Presentación en vivo	90 minutos
Señor Atómico	8 de julio d 2016	Presentación en vivo	30 minutos
Kamikaze	8 de julio d 2016	Presentación en vivo	30 minutos
DJ Rommel	8 de julio d 2016	Presentación en vivo	6 horas
Aleida Solórzano	8 de julio d 2016	Presentación en vivo	6 horas

La Secretaría a través del área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula y especificaciones del servicio, hasta la conclusión de los mismos, o de la ampliación.

SEGUNDA. DEL MONTO. "EL PODER EJECUTIVO", a través del área requirente se compromete a pagar al "PRESTADOR DEL SERVICIO" la cantidad que a continuación se describe:

Contrato número UPAC/SER079/2016, relativo al servicio del grupo Enjambre, Señor Atómico, Kamikase, Aleida Solorzano y DJ Rommel para el evento BKFEFEST 2016, para la Secretaría de Educación, derivado de la Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción, III de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
Servicio del grupo Enjambre, Señor Atómico, Kamikase, Aleida Solorzano y DJ Rommel para la Secretaría de Educación	\$528,770.00	\$84,603.20	\$613,373.20

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá la cantidad de **\$528,770.00 (quinientos veintiocho mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$84,603.20 (ochenta y cuatro mil seiscientos tres pesos 20/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **\$613,373.20 (seiscientos trece mil trescientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por la adquisición de los bienes al "PROVEEDOR", cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por la prestación del servicio, materia del presente contrato, cubre al "PODER EJECUTIVO" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo instalación, mantenimiento, traslados, fletes, mano de obra e insumos, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas por el área requirente, se podrá acordar cambios en la prestación de servicios, mediante modificaciones que no rebasen en un 20% (veinte por ciento), a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será debidamente programado, lo que incluye los gastos directos e indirectos que se causen con motivo del mismo

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que "EL PODER EJECUTIVO" pague al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por el servicio prestado.

Previo a que sea realizado el pago el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar la factura original que corresponda sin errores de escritura o de importes, con el sello de recibido al área requirente, para que programe el pago a los 30 (treinta) días contados a partir de recibida dicha documentación. Para tal efecto el "PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará la factura original con los siguientes datos:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos.
R.F.CGEM720601TW9
 Domicilio fiscal en Plaza de Armas sin número
 Colonia Centro
 Cuernavaca, Morelos
 Código Postal 62000.

Una vez autorizado el pago, este se realizara a través de la Tesorería General del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" realizara el servicio contratado durante la vigencia del presente contrato, a lo establecido en su cotización y a entera satisfacción del "PODER EJECUTIVO", de conformidad con lo establecido en el presente contrato y de acuerdo a lo siguiente:



Contrato número UPAC/SER079/2016, relativo al servicio del grupo Enjambre, Señor Atómico, Kamikase, Aleida Solorzano y DJ Rommel para el evento BK FEST 2016, para la Secretaría de Educación, derivado de la Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Fecha del evento: Viernes 8 de Julio 2016
Nombre del evento: BK Fest
Estado: Cuernavaca, Morelos
Lugar: Jardines de México
Asistentes: 9,000

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Para todos los efectos legales se entenderá que el servicio recibido fue de conformidad por el área requirente, con el acuse de la orden de entrega que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción, quien será responsable de la revisión.

La Dirección General de Vinculación y Enlace de la Secretaría de Educación, dirigida por el Lic. Jesús Rangel Domínguez, será la encargada de la supervisión del servicio.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la prestación de los servicios cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El "PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a garantizar la prestación de los servicios en condiciones óptimas, preservando la calidad de los mismos, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato el "PODER EJECUTIVO", queda facultado para notificar por escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO", las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", tendrá que subsanar la deficiencia del servicio prestado de manera inmediata.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a reponer, subsanar o reparar los servicios para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado, sin costo alguno para la Secretaría, dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75 fracción III de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a otorgar Garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

Se omite la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato que se refiere el párrafo anterior, toda vez que la entrega de los servicios, se realizó dentro del plazo de la formalización del contrato, lo que se acredita con el oficio número SE/DGPI/0398/2016, de fecha de recepción del 19 de julio del año en curso, suscrito por el C.P. Luis Antonio Gutiérrez Aguilar, en su carácter de Director General de Proyectos de Inversión de la

Contrato número UPAC/SER079/2016, relativo al servicio del grupo Enjambre, Señor Atómico, Kamikase, Aleida Solorzano y DJ Rommel para el evento BKFEST 2016, para la Secretaría de Educación, derivado de la Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Secretaría de Educación. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley.

DÉCIMA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación del servicio será de 1 día.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través de la Secretaría, se compromete a:

- a) Verificar que la prestación del servicio se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para al "PRESTADOR DEL SERVICIO" entregue los servicios en la fecha, hora y lugar establecidos en el presente contrato;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso del incumplimiento en el servicio, o en su caso, del servicio dejado de prestar, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en las cantidades de los bienes originalmente establecidos;

Contrato número UPAC/SER079/2016, relativo al servicio del grupo Enjambre, Señor Atómico, Kamikase, Aleida Solorzano y DJ Rommel para el evento BKFFEST 2016, para la Secretaría de Educación, derivado de la Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico por acuerdo mutuo entre **"LAS PARTES"**, o por alguna de las causas establecidas en el artículo 68 y 69 de la Ley, deberá de formalizarse por escrito, el o los convenios modificatorios que se suscriban los cuales deberán de realizarse durante la vigencia del presente contrato y suscrito por los servidores públicos comparecientes en el presente contrato o quien este facultado para ello.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, de conformidad con el artículo 78 último párrafo de la Ley.

Contrato número UPAC/SER079/2016, relativo al servicio del grupo Enjambre, Señor Atómico, Kamikase, Aleida Solorzano y DJ Rommel para el evento BKFFEST 2016, para la Secretaría de Educación, derivado de la Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato o pedido, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que el servicio o parte del mismo no sea entregado y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PROVEEDOR"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Contrato número UPAC/SER079/2016, relativo al servicio del grupo Enjambre, Señor Atómico, Kamikase, Aleida Solorzano y DJ Rommel para el evento BKFEST 2016, para la Secretaría de Educación, derivado de la Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Durante la prestación del servicio, éste se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito, de conformidad con los artículos 70 y 77 de la Ley.

VIGÉSIMA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través de la Secretaría, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "PODER EJECUTIVO" por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Contrato número UPAC/SER079/2016, relativo al servicio del grupo Enjambre, Señor Atómico, Kamikase, Aleida Solorzano y DJ Rommel para el evento BKFFEST 2016, para la Secretaría de Educación, derivado de la Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicios no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la prestación de los servicios pactados en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a sacar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"**, convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para **"LAS PARTES"**; el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

Contrato número UPAC/SER079/2016, relativo al servicio del grupo Enjambre, Señor Atómico, Kamikase, Aleida Solorzano y DJ Rommel para el evento BKFEST 2016, para la Secretaría de Educación, derivado de la Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas.

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día siete de julio y concluirá el veinte de julio del año dos mil dieciséis.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES", señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Casa Morelos, Segundo Piso No. s/n, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

Del "PRESTADOR DEL SERVICIO": El ubicado en [REDACTED]

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en lo que resulte aplicable y no sea contrario las disposiciones de orden público, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PRESTADOR DEL SERVICIO", en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.




Contrato número UPAC/SER079/2016, relativo al servicio del grupo Enjambre, Señor Atómico, Kamikase, Aleida Solorzano y DJ Rommel para el evento BKFEST 2016, para la Secretaría de Educación, derivado de la Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

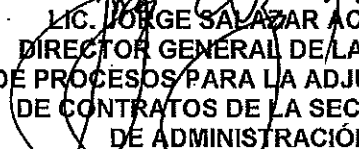
Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a veinte de julio del año dos mil dieciséis.

POR EL "PODER EJECUTIVO"


LIC. BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.


DR. MIGUEL ÁNGEL IZQUIERDO SÁNCHEZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR.


C.P. LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ AGUILAR.
DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS DE
INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN.



LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD
DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN
DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN.

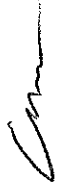



POR EL "PROVEEDOR".


REPRESENTANTE LEGAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO SERVICIO DEL GRUPO ENJAMBRE, SEÑOR ATÓMICO, KAMIKASE, ALEIDA SOLORZANO Y DJ ROMMEL PARA EL EVENTO BKFEST 2016, PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA SIDETRACK ENTERTAINMENT, S.A DE C.V., DE FECHA VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR UN MONTO DE \$613,373.20 (SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE LA LEY, CONSTANTE DE CATORCE FOJAS ÚTILES ----

ANEXO UNO

DE LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO NÚMERO UPAC/SER079/2016, RELATIVO AL SERVICIO DEL GRUPO ENJAMBRE, SEÑOR ATÓMICO, KAMIKASE, ALEIDA SOLORZANO Y DJ ROMMEL PARA EL EVENTO BK FEST 2016, PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. BEATRÍZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y EL DR. MIGUEL ANGEL IZQUIERDO SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, ASISTIDA POR EL C.P. LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ AGUILAR EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE, EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA SIDETRACK ENTERTAINMENT, S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.  EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.



10/2

Am

C

C

—

sidetrack

MUSIC

Gobierno del Estado de Morelos
BKFest – 8 de Julio 2016

Am

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha: Viernes 8 de Julio 2016

Evento: BK Fest

Estado: Cuernavaca, Morelos

Lugar: Jardines de México

Asistentes: 20,000

Cliente: Gobierno del Estado de Morelos

TALENTO

Enjambre – Headliner

Señor Atómico – Artista Invitado

Kamikaze – Artista Invitado

Aleida Solórzano - Conductora

DJ Rommel – Intervenciones y Warm-Up

sidetrack

PM 3:00

ENJAMBRE



El Norte de la República Mexicana ha sido una región fértil para el cultivo del rock and roll, con el surgimiento de artistas destacados desde la década de los sesenta. Esa región del país ha gestado, una vez cada tanto, grupos que se ponen a la vanguardia del género para entregar un sonido que los hace trascender.

Esto ocurrió a finales de los noventa, años cuando los hermanos Luis Humberto y Rafael Navejas, junto a Ángel Sánchez, tocaban en la agrupación "Los Cuatro Fantásticos", en Fresno, Zacatecas. Su estilo incipiente aún, mostraba ya una afortunada combinación de punk, rock, grunge, aderezado con melodías de baladas.

En 1998, los hermanos Navejas cambiaron su residencia a Santa Ana, California, en los Estados Unidos, y junto a Nico Saavedra (batería) y Osamu Nishitani (guitarra), fundaron un nuevo grupo por cuyo nombre serían reconocidos como Enjambre.

Después de haber realizado una exitosa gira por toda la República Mexicana, y diversas ciudades de la Unión Americana y Sudamérica, a principios de julio del 2014, Enjambre se dispuso a grabar su quinto álbum de estudio, bajo la producción del reconocido productor Phil Vynal, en los estudios de Sonic Ranch, en Tornillo, Texas.

Este álbum se titula "Proaño" y responde al nombre de la mina ubicada en Fresno en el estado de Zacatecas, lugar donde la mayoría de los integrantes del grupo crecieron. Este nuevo material mantendrá esos constantes denominadores de la banda, que son la nostalgia, el sonido vintage, letras en rimas bizarras, pero con un toque más ácido y más baladézco a la vez.

[Handwritten signature]

sidetrack

NHSIC

[Handwritten signature]

ENJAMBRE



Reconocido como una de las bandas mas populares de México en los últimos 2 años. Su gira Proaño a recorrido prácticamente toda la República Mexicana y varias ciudades de USA, consolidándolo como uno de los artistas mas influyentes en la música latina. Se presentaron en el recintos de grande capacidad como el Palacio de Los Deportes logrando la asistencia de mas de 18,000 espectadores.

Fecha de Show: 8 de Julio 2016

Foro: Sptciare, Jardines de México

Horario del Show: 12:45 – 14:15

Duración del Show: 90min

Incluye:

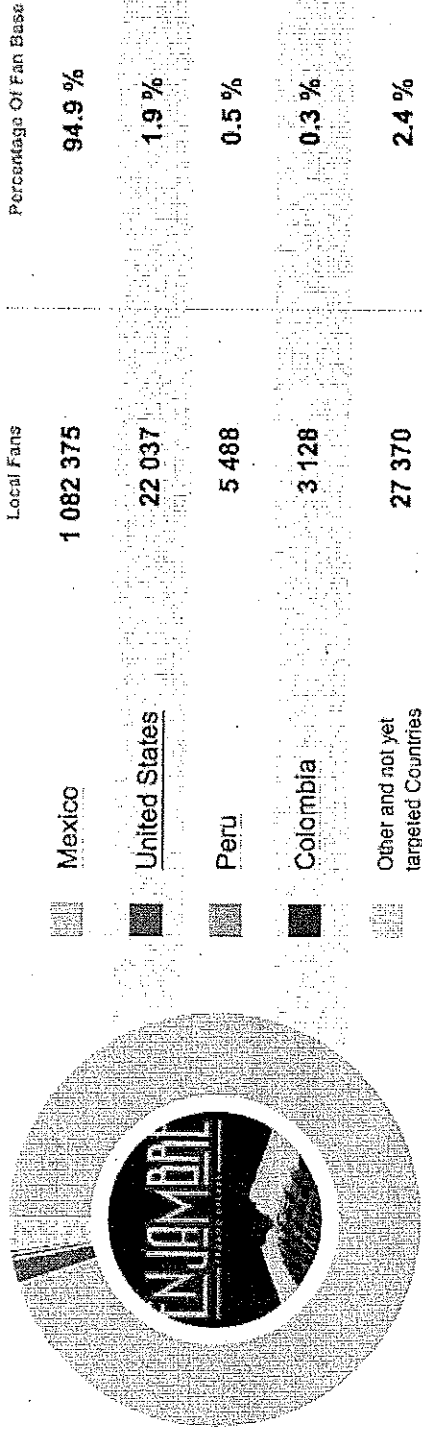
- Honorarios de artista
- Honorarios de manager
- Fee de agencia
- 7 habitaciones sencillas en hotel 5 estrellas
- 3 habitaciones dobles en hotel 5 estrellas
- 2 camionetas de pasajeros con chofer y disponibilidad a partir del horario de Soundcheck hasta que termine el evento
- 1 camioneta de carga para equipo técnico e instrumentación con chofer y disponibilidad a partir del horario de Soundcheck hasta que termine el evento
- Catering de camerinos
- Coordinador de talento y hospitalidad
- Coordinador de camerinos y transportación
- Viáticos y alimentación de staff

side-track

MARQUE

ENJAMBRE

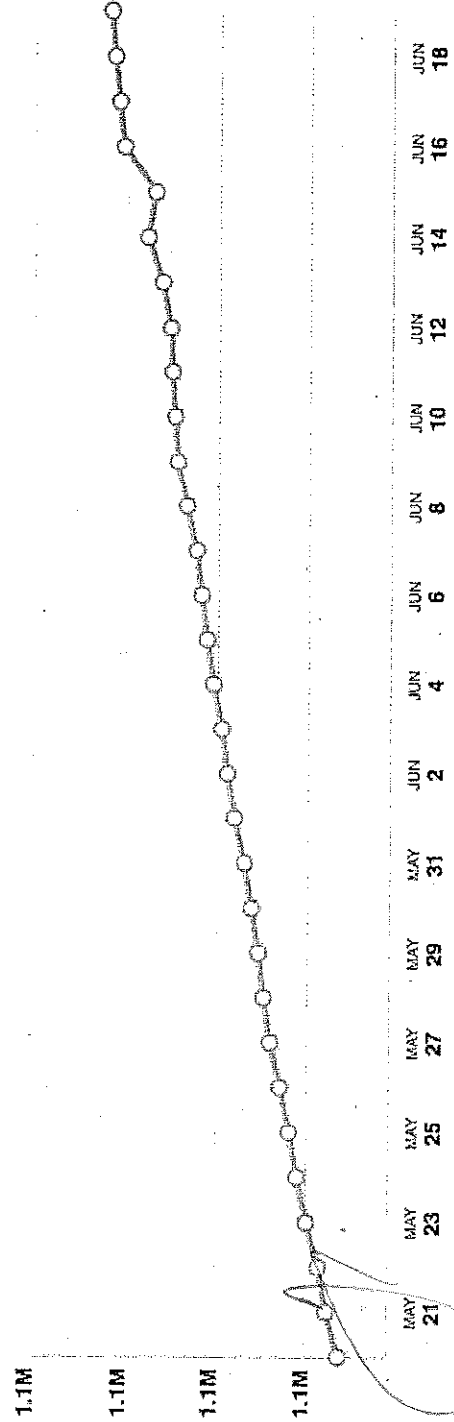
Enjambre Fans by Country



Enjambre Fan Overview in Mexico

Global Fans Local Fans in Mexico

last 6 months last 3 months last month last 2 weeks last week



sidetrack

FB/IG

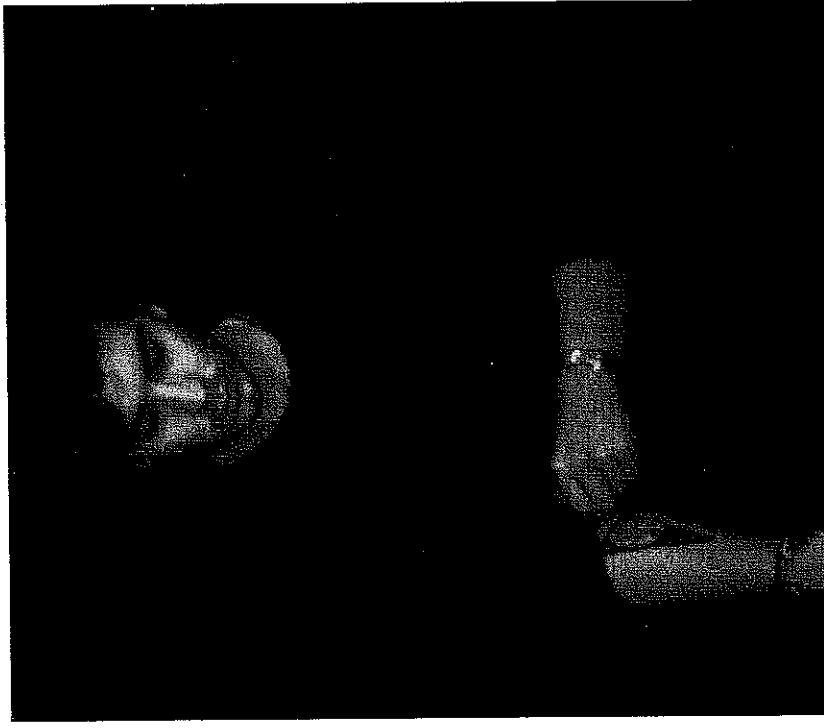
Am

DJ ROMMEL



- **Dj/Productor mexicano, originario de Ioluca, a su corta edad se ha consolidado como una joven promesa dentro de la industria electronica nacional.**
- **Se ha presentado en los clubs nocturnos más importantes de la Ciudad de México: Ink Studio, Janis, Walther, Terraza Roma, Balmori, Toco Madera, Olive Santa Fé, Hotel W, entre otros.**
- **Ha compartido escenario con Tom&Collins, Jorge Nava, Lemarroy, Mau Moctezuma, entre otros.**

Show: Intervenciones del DJ durante todo el evento
Fecha de Show: 8 de Julio 2016
Foro: Speçtare, Jardines de México
Horario del Show: 9:00 – 15:00
Duración del Show: 6 Horas



sidetrack

MUSIC

COTIZACIÓN

	DESCRIPCIÓN	PRECIO TOTAL
1	Enjambre	\$ 416,070.00
2	Señor Atómico	\$ 31,050.00
3	Kamikaze	\$ 25,300.00
4	Aleida Solórzano	\$ 36,800.00
5	DJ Rommel	\$ 19,550.00

Subtotal	\$528,770.00
IVA 16%	\$84,603.20
Total	\$613,373.20

TÉRMINOS & CONDICIONES

Precios presentados no incluyen IVA (impuesto al valor agregado)
La propuesta presentada no incluye impuestos o cuotas sindicales
Todas las propuestas se encuentran sujetas a disponibilidad del artista y aceptación de la oferta
Se requiere un anticipo del 50% a la firma de contrato para bloquear fecha y el resto 5 días naturales antes de la fecha del evento
Propuesta no incluye impuestos y cuotas sindicales

sidetrack

MEXIC

Kamikaze

Show: Presentación en vivo de la banda Kamikaze
Fecha de Show: 8 de Julio 2016
Foro: Spectare, Jardines de México
Horario del Show: 11:20 – 11:50
Duración del Show: 30min

Señor Atómico

Show: Presentación en vivo de la banda Señor Atómico
Fecha de Show: 8 de Julio 2016
Foro: Spectare, Jardines de México
Horario del Show: 12:10 – 12:40
Duración del Show: 30min

Aleida Solórzano

Show: Conductora oficial del evento BKfest
Fecha de Show: 8 de Julio 2016
Foro: Spectare, Jardines de México
Horario del Show: 9:00 – 15:00
Duración del Show: 6 Horas

sidetrack

NRIC

0

0

9

8

am

sidetrack

AGENCY · MUSIC

Propiedad Intelectual Bajo el amparo de la Ley Federal de Derechos de Autor, Capítulo II, Artículo 173, Índice V.
La información contenida en este documento es propiedad exclusiva de Sidetrack Entertainment S.A de C.V., únicamente como
referencia para el apoyo en la toma de decisiones relacionada a la solicitud y compra o contratación de los productos y/o
servicios profesionales de Sidetrack Entertainment S.A de C.V.
La información no podrá ser distribuida, en forma total o parcial a terceros ajenos, sin la autorización expresa y por escrito de
Sidetrack Entertainment S.A de C.V.


Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a veinte de julio del año dos mil dieciséis.


POR EL "PODER EJECUTIVO"

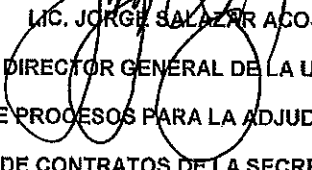

LIC. BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

POR EL "PROVEEDOR".


REPRESENTANTE LEGAL


DR. MIGUEL ÁNGEL IZQUIERDO SÁNCHEZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR.


C.P. LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ AGUILAR.
DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS DE
INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN.


LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD
DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN
DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO UNO DEL CONTRATO UPAC/SER079/2016, RELATIVO AL SERVICIO DEL GRUPO ENJAMBRE, SEÑOR ATÓMICO, KAMIKASE, ALEIDA SOLORZANO Y DJ ROMMEL PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA SIDETRACK ENTERTAINMENT, S.A DE C.V., DE FECHA VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR UN MONTO DE \$613,373.20 (SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 33 FRACCIÓN III DE LA LEY

10

11

12